



BUIN,

21 ABR 2021

**DECRETO ALCALDÍCIO N° 902 / VISTOS:** Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones. Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

**CONSIDERANDO:** 1.- Que por Decreto Alcaldício N° 870 de fecha 16 de abril de 2021, se nombra como **Alcalde Subrogante a don Juan Rodrigo Astudillo Araya**, desde el 16 de abril de 2021 hasta el 17 de mayo de 2021, ambas fechas inclusive, con todas las atribuciones inherentes al cargo.

2.- Que por Decreto Alcaldício N° 1603 de fecha 20 de mayo de 2019, se instruye Investigación Sumaria orientada a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios de la Municipalidad, en relación con la labor de supervisión de la ejecución de los contratos suscritos con el señor Pablo Fuenzalida Vivanco, vigentes en los años 2016 y 2018. Investigador Sumarial **Pablo Gutiérrez Muñoz**.

3.- Que, a partir del resultado de las diligencias probatorias dispuestas, como también de los antecedentes recabados en la etapa investigativa del presente proceso sumarial, se aprecia que el funcionario que tenía la obligación de supervisar la ejecución de los contratos suscritos con el señor Pablo Fuenzalida Vivanco, vigentes en los años 2016 y 2018, era el Alcalde, razón por la cual en la especie no es posible aplicar medida disciplinaria alguna, por cuanto se trata de la máxima autoridad del municipio.

4.- Que, los antecedentes deben pasar a la autoridad legalmente no inhabilitada, a saber, el Administrador Municipal, para que como Alcalde(S), se pronuncie sobre las conclusiones del Investigador Sumarial y con la proposición señalada, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 N° 1 de la Ley N° 19.880, en virtud de la cual el Alcalde debe abstenerse de intervenir en el procedimiento, entre otros, cuando tenga interés personal en el asunto de que se trate, añadiendo su inciso tercero que lo abstención en los casos que proceda dará lugar a responsabilidad.

5.- Que, en lo que respecta a la tardanza en la tramitación de este proceso disciplinario, cabe destacar que el Organismo de Fiscalización, en sus dictámenes N° 4.571 de 2015 y N° 22.453 de 2016, indicó que, salvo disposición legal expresa de lo contrario, los plazos que la ley establece para los trámites y decisiones de la Administración no son fatales, toda vez que tienen por finalidad el logro de un buen orden administrativo para el cumplimiento de las funciones o potestades de los órganos públicos, y su vencimiento no implica, por sí mismo, su caducidad o invalidación, de modo que la expiración del pertinente término no impide que las actuaciones que procedan se llevan a cabo con posterioridad a ella.

6.- El **Memorándum Reservado N° 16**, de fecha 14 de abril de 2021, mediante el cual el Investigador remite al Sr. Alcalde informe final de la Investigación Sumaria instruida mediante el Decreto Alcaldício N° 1603/2019.

7.- La **Instrucción** del Sr. Alcalde(S) para decretar el sobreseimiento definitivo de la investigación.



**DECRETO.**

1.- Apruébese las conclusiones del Investigador Sumarial en el marco de la Investigación Sumaria instruida por Decreto Alcaldicio N° 1603, de fecha 20 de mayo de 2019, orientada a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios de la Municipalidad, en relación con la labor de supervisión de la ejecución de los contratos suscritos con el señor Pablo Fuenzalida Vivanco, vigentes en los años 2016 y 2018.

2.- Reconózcase al Sr. Alcalde don Miguel Araya Lobos, el principio de abstención consagrado en el Artículo 12, numeral 1, de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- Declárese el **Sobreseimiento** de la Investigación Sumaria instruida por Decreto Alcaldicio N° 1603, de fecha 20 de mayo de 2019. Lo anterior, considerando que a ninguna autoridad se le ha otorgado potestad de aplicarles a los alcaldes algunas de las medidas disciplinarias contempladas en la Ley N° 18.883.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



**GERONIMO MARTINI GORMAZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**JUAN ASTUDILLO ARAYA**  
**ALCALDE(S)**

JAA. GMG. VZS. mss.

DISTRIBUCION:

- Copia Fiscal
- Jurídica
- Archivo SECMU

E:\Nueva carpeta\Marina\Dº AR\Sobreseimiento\Contratos Pablo Fuenzalida años 2016 y 2018.doc